

SECRETARÍA: Cartago Valle, 25 de agosto de 2021. A Despacho del Juez. Sírvase ordenar.



ELIANA RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular: 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 711

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN 761473103002-2009-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver la solicitud de desistimiento tácito que eleva la profesional del derecho que afirma actuar como apoderada judicial del Conjunto Residencial “Pie del Monte PH” y de fecha para remate de la parte demandante, dentro del juicio ejecutivo iniciado por **HUMBERTO MARIN GRANADA C.C. 10.055.453** contra **VICTOR HUGO LOPEZ C.C. 16.212.791**, representado actualmente por sus herederos, **PAULINA LOPEZ SALAZAR** –menor de edad-, **VICTOR HUGO LOPEZ GÓMEZ C.C. 1.127.245.560** y **JUAN DAVID LOPEZ GOMEZ C.C. 1.032.366.758** y **GENNY LUCIA SALAZAR CARMONA**.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Auto N. 541 del 15 de junio de 2021, notificado por Estado del día siguiente, el Juzgado, en atención a una similar petición de desistimiento tácito de la misma memorialista, indicó que, se abstendría de resolverla porque la no se acreditó la calidad en que se actúa según la afirmación; y, porque el Conjunto Residencial “Pie del Monte PH” carece de legitimación en la causa en el presente juicio, se dispondrá estarse a esa decisión, como quiera que la nueva petición no tomó nota de tal circunstancia. Con todo, se resalta que el presente juicio no ha cesado en su actuación procesal que dé lugar a la declaratoria perseguida.

2. Si bien es cierto están dados los presupuestos para adelantar diligencia de remate en el presente juicio, esto es, el predio aprehendido en virtud de las medidas cautelares, se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado, también lo es que, se encuentra en trámite una gestión administrativa ante la administración municipal en torno al pago de impuesto predial unificado. Recuérdese que, mediante Auto N. 541 del 15 de junio de 2021, notificado por Estado del día siguiente, se dispuso actividades para establecer la situación fiscal de los predios inicialmente secuestrados, situación que incide directamente en el trámite posterior a la diligencia de remate, esto es, pago de impuestos y registro. Por lo que se considera que deberá resolverse primero tal situación. En este orden de ideas, se negará por lo pronto, señalar fecha para diligencia de remate.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil el Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Indicar que, la profesional del derecho que afirma actuar como apoderada judicial del Conjunto Residencial “Pie del Monte PH”, deberá estarse a lo dispuesto en el Auto N. 541 del 15 de junio de 2021, notificado por Estado del día siguiente por lo expuesto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE por lo pronto, de señalar fecha para diligencia de remate del bien aprehendido en el presente juicio, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**759c9c63ee95b1322eb4629825c8408a8466d0741ed2f11d5e71f32aad8b
0771**

Documento generado en 25/08/2021 05:27:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**